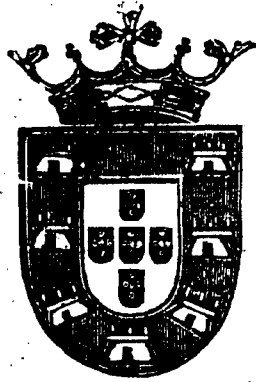


AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XV

Número 710

Imprenta IMPERIO  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 22 de Febrero de 1940

Se publica los Jueves

1355

1437

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14 y de 17 a 20.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

*Despacho de Cédulas Personales:* De 17 a 20.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Presidencia del Gobierno****ORDEN**

*de 9 de enero de 1940, regulando las detenciones y excarcelamientos.*

Excmos. Sres.: La magnitud de la criminal revolución roja ha producido a la Nación española situaciones que la legislación no podría prever y que no pueden ser reguladas, por su carácter circunstancial, de una manera definitiva.

Con el fin de armonizar los diferentes criterios, inspirados todos en el más alto espíritu patriótico, que se refleja en el régimen de las detenciones y prisiones, se hace preciso dictar normas que, si bien tienen que evitar la impunidad del culpable, ni produzcan daños ni ocasionen molestias superiores a las indispensables para restablecer el equilibrio jurídico.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º En los procedimientos criminales seguidos por la Jurisdicción ordinaria, las detenciones y prisiones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal. Se registrarán ineludiblemente por el Código de Justicia Militar, por el Código penal de la Marina de guerra y la Ley de Organización de los Tribunales de Marina, las detenciones y prisiones que se acuerden en los procedimientos que las mismas determinan.

Art. 2.º En los procedimientos sumarísimos de urgencia, tramitados con arreglo al Decreto de 1.º de noviembre de 1936, se observarán las prescripciones siguientes:

a) No se procederá a la detención de ninguna persona sin denuncia, o por comparecencia o por escrito, y ratificada ante la Autoridad judicial gubernativa; en uno y otro caso; la Autoridad o Agente que reciba la denuncia comprobará, bajo su responsabilidad, la identidad del denunciante y su domicilio; a su arbitrio queda, cualquiera que sea el trámite que haya de seguir la denuncia, proceder o no a la detención del inculcado. Si se realiza la detención, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro

horas, a disposición del Auditor, el cual, en término de ocho días, acordará la libertad o dará orden de proceder, o ambas cosas a la vez. Si ordenase la incoación de procedimiento, el Juez instructor, en el plazo máximo de ocho días, oirá al inculcado, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la orden de proceder, resolverá sobre su prisión o libertad, si para esto último tuviera delegación del Auditor; en caso negativo, al décimoquinto día, y cuando no proceda ratificar la prisión, elevará propuesta de libertad, que el Auditor resolverá dentro del plazo de ocho días. En todo momento de la instrucción sumarial puede acordarse la libertad del inculcado.

b) Los Jueces instructores no ratificarán la prisión cuando por la denuncia y actuaciones posteriores estimen fundamente que la pena que pudiera imponerse no es superior a doce años y un día. La peligrosidad del inculcado, en vista de lo actuado o de los informes de la Guardia civil o Policía de su residencia, justificará la prisión, aún por hechos cuya pena sea inferior a la citada.

c) Los Jefes de las Prisiones pondrán en libertad a los detenidos a los treinta días de su detención, si previa notificación con ocho de antelación a la Autoridad que la decretó, no hubiera sido ratificada.

Art. 3.º La Policía judicial pondrá en libertad o a disposición del Auditor, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los detenidos; los particulares que por circunstancias excepcionales procedan a la detención de una persona, la pondrán inmediatamente a disposición de la Autoridad, sin que pueda justificarse ninguna clase de retraso y siendo responsables de los perjuicios con ello causados.

Art. 4.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días de la orden o rectificación anterior. Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Art. 5.º Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden de detención o suplicatorio, en su caso.

Art. 6.º En los casos de denuncia falsa, por el Auditor al sobreseer, o a propuesta del Consejo de guerra al absolver, se dará siempre orden de proceder contra el presunto responsable, sin que en este caso pueda decretarse ni la libertad ni la prisión atenuada.

Art. 7.º Se crea en cada provincia una Comisión compuesta por un Jefe del Ejército, que la presidirá, un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, y un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, que actuará de Secretario con voz y voto. La designación para estos cargos se hará, respectivamente, por el General Jefe de la Región Militar, por el Presidente de la Audiencia territorial correspondiente y por el Auditor de la Región.

En las provincias en que por el número de detenidos y el de prisiones fuera necesario, se crearán las Comisiones suficientes, mediante acuerdo de la Autoridad militar, para que pueda cumplirse esta disposición en el plazo que en ella se fija. En estas Comisiones figura con voz, pero sin voto, el Director de la prisión o funcionario en quien delegue, y en los casos de Depósito Municipal, el Alcalde.

Art. 8.º Dicha Comisión clasificará a los que se encuentren en la prisión, privados de libertad, en la forma siguiente:

a) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que la ordenó.

Los de este grupo, previos informes rápidos de su residencia y entidad donde trabajó, que le sean favorables, serán puestos inmediatamente en libertad.

b) Los detenidos a disposición de la Autoridad gubernativa, siempre que hayan transcurrido treinta días desde su detención o ratificación de ésta, también serán puestos en libertad.

c) Los sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia.

Sobre los de este grupo, la actuación de la Comisión se limitará a ponerlo en conocimiento del Auditor, el cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Disposición, empezando a contarse los plazos desde la fecha de la constitución de la Comisión.

d) Los menores de dieciseis años serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Auditor por si alguno estuviera sometido a procedimiento.

Art. 9.º Antes de poner en libertad a un detenido se le expedirá un documento acreditativo de su libertad, en el cual se estamparán sus huellas dactilares y se hará constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

Art. 10. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales. Se exceptúan los procesados, que tendrán que permanecer en el sitio donde actúe el Juzgado, si bien éste, por razones de orden público o por su trabajo, o para atender

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención; se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.**—En la Ciudad de Ceuta a dieciseis de febrero del mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión, contra FRANCISCO GARRIDO GARCIA, de 26 años, soltero, natural de Baeza (Jaén), con domicilio en esta y de oficio albañil y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

**FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO GARRIDO GARCIA hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de SIETE MIL PESETAS, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ceuta a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**“SENTENCIA.**—En la Ciudad de Ceuta a dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión contra ARTURO ALVAREZ BUYLLA GODINO, de 40 años, casado, natural de Oviedo, con domicilio en Tetuán, ex-Secretario de la Alta Comisaría y ex-Capitán de Artillería y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a ARTURO ALVAREZ BUYLLA GODINO, hoy su herencia, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de la pérdida total de todos sus bienes, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricado.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1502

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este servicio carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de

1502

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

DON JUAN BATLLE OTERO Secretario

esta Jefatura, los industriales a quién interese pueden presentar su ofertas en esta oficinas, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día 29 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 15 de Febrero de 1940

El Jefe de Transportes,  
Rogelio Enriquez.

1504

## Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos durante el mes de Enero.

Existencia en fin de Diciembre. ... 87.285,43

### INGRESOS:

Entrega de Don Carlos Richter ...	335,22
Id. de la Junta Local contra el paro ..	469,72
<b>Total ingresos .....</b>	<b>88.090,37</b>

### PAGOS:

Comprobante núm. 433.-Cuadrante jornales del 1 al 6 de Enero....	1 597,50
Id. núm. 434.-5 % jornales de 1 al 6 Subsidio Familiar..	79,87
Id. núm. 435.-F. <sup>a</sup> D. Manuel Martínez por materiales...	7.386,65
Id. núm. 436.-F. <sup>a</sup> D. Francisco Pérez por materiales y transportes.....	3.551,50
Id. núm. 437.-Talleres Domínguez de Málaga por materiales.....	203,20
Id. núm. 438.-F. <sup>a</sup> D. Manuel Martínez por materiales...	5.028,50
Id. núm. 439.- Cuadrante jornales del 8 al 13 Enero .....	1.595,50
Id. núm. 440.-5 % jornales del 8 al 13 Enero Subsidio Familiar .....	79,77
Id. núm. 441.-F. <sup>a</sup> Azqueta y C. <sup>a</sup> por aceite linaza.....	210,00
Id. núm. 442.-F. <sup>a</sup> Francisco Pérez por materiales y transportes.....	720,00

Id. núm. 443.-F. <sup>a</sup> D. Antonio Alguacil, jornales obras carpintería .....	108,00
Id. núm. 444.-F. <sup>a</sup> Casa Molina por material eléctrico...	308,00
Id. núm. 445 -Recibo Empresa Agua. La consumida en Diciembre.....	33,00
Id. núm. 446.-F. <sup>a</sup> Baeza Hermanos por materiales .....	4.092,00
Id. núm. 447.-Recibo Empresa Aguas. La consumida en Noviembre .....	33,00
Id. núm. 448.- Cuadrante jornales del 15 al 20 Enero. ...	1.736,00
Id. núm. 449.-5 % jornales del 15 al 20 Enero Subsidio Familiar .....	86,80
Id. núm. 450.-Prestación personal, obreros 4.º trimestre..	775,50
Id. núm. 451.-5 % jornales del 22 al 27 Enero.....	86,22
Id. núm. 452.-F. <sup>a</sup> D. Miguel Anaya por cal para obras..	420,00
Id. núm. 453.-F. <sup>a</sup> D. Antonio Aguacil por trabajos de carpintería .....	72,00
Id. núm. 454.-F. <sup>a</sup> D. Francisco Pérez Luengo por material y transporte.....	556,00
<b>Total pagos .....</b>	<b>29.659,01</b>

### RESUMEN

Importan los ingresos y existencias..	88.090,37
Id. los gastos .....	29.431,01
<b>Existencia en fin de Enero.</b>	<b>58.431,36</b>
En poder del Banco Español de Crédito cuenta Préstamos .....	34.763,00
En poder del Banco Español de Crédito cuenta corriente.....	3.255,13
En poder del Tesorero.....	20.413,23
<b>Igual .....</b>	<b>58.431,36</b>

Ceuta 31 de Enero de 1940

El Tesorero,  
Rafael Orozco.

Intervine:

L. Martinez y Barrie.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,  
Guitart --Rubricado.

a sus obligaciones familiares, puede autorizarle a residir en otro sitio.

Art. 11. Se hará constar en el documento que se entregue al libertado que la presentación a la Autoridad la verificará cada quince días, y, precisamente, en un día festivo; en las capitales de provincia, en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil, y, en su defecto, en la Alcaldía. Cuando desee cambiar de residencia lo comunicará a la Autoridad ante quien haga la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial de quien dependa, y, además, lo participará a la Autoridad a quien haya de presentarse en su nueva residencia.

Art. 12. En caso de que los interesados faltasen a alguna de las condiciones impuestas para la concesión de la libertad, se revocará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Art. 13. Las Comisiones creadas por el artículo 7.º cumplirán su cometido en el plazo máximo de un mes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de enero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos: Sres. Ministros de la Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

1467 1505

## A n u n c i o

### DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B.O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Miguel Crespillo Dominguez	Tipógrafo		Ceuta	Ceuta	16-2-40	Ceuta
José Alcaraz Cote	Alfarero		id.	»	17-2-40	»
Antonio Benitez Muñoz	E. Banca		id.	»	17-2-40	»
José Aguilera Bastida	Albañil		id.	»	17-2-40	»
Guillermo García Fuentes	Comerciante		id.	»	17-2-40	»
José Magal Benzo	Maestro		id.	»	17-2-40	»
Demetrio Pascual Aragón Barra	Practicante	371	id.	»	9-1-40	»
Manuel Diaz Escalona	Empleado	449	Tetuán	»	10-2-40	»
José Artacho Torrez	id.	450	id.	»	10-2-40	»
Antonio Beltrán Pérez	id.	451	id.	»	10-2-50	»
Francisco Beltrán Baeza	id.	452	id.	»	10-2-40	»
Cesar Fraile Pérez	id.	453	id.	»	10-2-40	»
Antonio Espinosa Ocaña	Contable	457	id.	»	10-2-40	»
Antonio Heredia Roman	Jornalero	458	Ceuta	»	10-2-40	»
Samuel Vidal Chinibrea	Empleado	466	id.	»	10-2-40	»
Guillermo Palazon Olivares	id.	467	id.	»	11-2-40	»
José Calvente Aranda	id.	468	id.	»	11-2-40	»
José March Tortonda	Practicante	469	id.	»	11-2-40	»
Horacio Herrera Corpas	Empleado	470	id.	»	12-2-40	»
Victor Perea Pérez	id.	471	id.	»	12-2-40	»
José Gallardo Cebrián	Ex-brigada	472	id.	»	12-2-40	»
David Attias Saraga	Platero	474	Tetuán	»	12-2-40	»

Ceuta 20 de Febrero de 1940.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, ante o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR.



1498

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 que el expedientado RAFAEL CASTILLEJOS VILLAR, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 15 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1499

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber al expedientado JOSE MADROÑAL ELORZA, vecino que fué de Larache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 199 de 1939, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado b) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas; a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1500

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO. Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se han dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA.-En la Ciudad de Ceuta a dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautaciones de Bienes de esta Plaza, contra ARON THAMESTHID LAREDO, hijo de Salomon y Jorla, de 46 años, casado, natural de Tánger, representante y con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ARON THAMESTHID LAREDO, como comprendido en los apartados e) y h) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de doce años de extrañamiento y a la sanción económica de TREINTA MIL PÉSETAS.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa.-Pedro de Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricado”.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ceuta a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta,

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa.

## **Boletín Oficial de Cota**

---

### **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

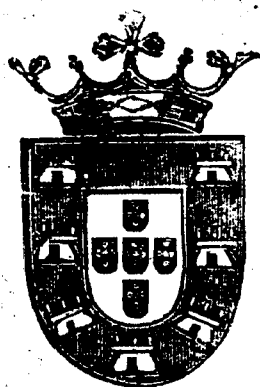
### **SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 711

Imprenta IMPERIO  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Jueves 29 de Febrero de 1940

Se publica los Jueves

1355

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14 y de 17 a 20.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

*Despacho de Cédulas Personales:* De 17 a 20.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1506

**Gobierno de la Nación**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta don Buenaventura Sánchez de Palma, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Coronel de Infantería don Luis Anel Ladrón de Guevara.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

1507

**Gobierno de la Nación**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN**

*De 5 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta don Manuel Valverde Dominguez, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Sargento de Infantería don Manuel Pérez Santana.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

# Jefatura del Estado

## LEY

*de 26 de enero de 1940 convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.*

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Redención de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo.—Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos, de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el Título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros

años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

Artículo cuarto.—El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola a la de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

Artículo quinto.—Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la concepción anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Crimología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

1501

# Jefatura del Estado

## LEY

de 26 de enero de 1940 convocando un concurso para proveer cuatro mil plazas del Magisterio entre Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército.

Firmes y ardientes de fervor patriótico, en medio de la aspereza de nuestra guerra de reconquista, los Alféreces Provisionales del Ejército Nacional han sido, durante treinta y dos meses de lucha sin descanso, ejemplo de disciplina y sacrificio. Resumió en ellos la juventud el símbolo heroico de sus virtudes, cuyo descubrimiento hizo posible nuestra guerra de redención. Los Alféreces Provisionales de España han sabido reconquistar así algo más que las tierras y los horizontes de nuestros perfiles geográficos. Ellos supieron demostrar en el silencio de su abnegada misión de dolor y de riesgo, que una generación nueva se alzaba en España como exponente de unas virtudes que durante siglos parecieron dormidas y que hoy son otra vez honor y gala de nuestra raza. Importa al Estado injertar este probado espíritu juvenil en su propia vida administrativa y política, pero de modo singular en el área de la educación, donde la ejemplaridad del patriotismo, las dotes morales y el estilo agil y renovador son condiciones indispensables en los formadores de la niñez, que ha de ser, como fecunda juventud del mañana, base fundamental de la grandeza de España.

En su virtud.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca un concurso para proveer, en propiedad, cuatro mil plazas del Escalafón del Magisterio y en la categoría de entrada del mismo.

Artículo segundo.—Podrán concurrir al mencionado concurso los Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército que estén en posesión del título de Maestros sin servicios en propiedad, o el título de Bachiller, o el certificado de estudios equivalente y cuenten, además, un servicio activo en el frente de seis meses, como mínimo.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Ley, los solicitantes habrán de presentar sus peticiones en el Ministerio de Educación Nacional, acompañando los siguientes documentos:

a) Instancias pidiendo ser admitido en el concurso.

b) Documentos que acrediten su condición de Oficial Provisional, de Complemento u honorario.

c) Documentación acreditativa de los servicios de mérito de guerra.

d) Certificado de estudio del Magisterio o del Bachillerato o los títulos correspondientes.

Artículo cuarto.—Los aspirantes al concurso referido serán clasificados por el Ministerio del Ejército en orden correlativo por los méritos que dicho Ministerio crea oportunos, siendo seleccionados por el Ministerio de Educación los que obtengan los primeros lugares de esta clasificación,

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional recabará de los organismos correspondientes del Estado y del Movimiento, los informes que procedan para hacer la selección, ordenación y nombramiento de los aspirantes de acuerdo con el espíritu que informa la escuela de la Nueva España.

Artículo sexto.—Una vez hecha la selección por el Ministerio de Educación Nacional, los aspirantes admitidos serán destinados, en propiedad provisional durante dos años, a practicar y hacer las pruebas que ordene el Ministerio de Educación Nacional en Escuelas Nacionales, a las órdenes de un Director de Graduada, o Maestro de Sección bajo la vigilancia de los Inspectores de Primera Enseñanza correspondientes. Los Oficiales con título de Maestro estarán solo sometidos a un año de práctica docente.

Artículo séptimo.—Para lograr la mayor formación cultural y pedagógica de los Oficiales admitidos, se celebrarán durante las vacaciones de verano de los dos años de práctica cursillos de perfeccionamiento sobre las materias que el Ministerio de Educación Nacional determinará en momento oportuno.

Artículo octavo.—Reunidos los informes que se deduzcan de su actuación en la Escuela, cursillos de perfeccionamiento en verano, con los obtenidos para la selección previa, el Ministerio de Educación Nacional destinará, en propiedad, a los que resulten aptos, de acuerdo con las normas señaladas.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ventiseis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO de la sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento a las diez y nueve horas del día 3 de Enero de 1940.

Alcalde-Presidente, D. Fernando López-Canti Sánchez; Vocales, D. Manuel Calatayud Aznar; don Antonio Aguilar López; D. José Gómez Martínez-Almela; D. Antonio Domínguez Villamanta; don Eustasio Castellanos de Mateo; D. Bartolomé Caballero Cordón; D. Julián Aldazabal Ceberio; D. Bartolomé Ros y Ros; D. Epifanio Hernández Valiente; D. Antonio Cazalla Morales; D. Camilo Calatayud Ferreres; D. Julián Rosende y de M. Barbadillo; don Constantino López de Pablo; D. Alfonso Alvarez Adanza; Sidi Hamú Ben Amar Yamina.

Secretario, D. Alfredo Meca y Romero.

Se abre la sesión a las 19 horas aprobándose el acta anterior.

Se acuerda conceder autorización a don Escolástico Bollar Itza para que pueda construir una vivienda de planta baja en terrenos de su propiedad sitos en la calle Nueva de la Barriada España.

Autorizar al indígena Mohamed Ben Yilali Garbani para que pueda construir en terrenos de la Barriada del Príncipe una vivienda de planta baja.

Conceder permiso a Abderrahaman Ben Mohamed para la construcción de una vivienda de planta baja en terrenos de la Barriada del Príncipe.

Autorizar al contratista de obras don José Fernández Gutiérrez para que pueda almacenar materiales de construcción en el pequeño solar existente en la calle Calvo Sotelo, esquina a la de La Legión.

Aprobar certificación final de las obras de construcción de un muro central, dos perimetrales y sesenta y ocho nichos, ejecutadas en el Cementerio de Santa Catalina por el contratista D. Manuel Salazar Rico, al que se le hará efectiva.

Aprobar presupuesto para la construcción de 108 nichos y 216 boquillas en el Cementerio de Santa Catalina, y que se anuncie el oportuno concurso para su ejecución por destajo.

Aprobar informe que emite la Comisión 2.<sup>a</sup> relativo a la concesión de un premio de 1.000 pesetas, establecido por la Ordenanza del Excmo. Sr. Alto Comisario de fecha 1.<sup>o</sup> de Enero de 1938, el cual será otorgado a la vivienda de nueva construcción que mejor llene las necesidades de esta índole y en condiciones que oportunamente fije esta Comisión.

Se acuerda considerar en vigor desde el día 1.<sup>o</sup> del actual el presupuesto ordinario para el ejercicio en curso.

Se acuerda designar al gestor D. Constantino López de Pablo, para que forme parte de la Mesa para la apertura de los pliegos que puedan presentarse al

concurso para el derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Camoens.

Se da lectura a escrito de 29 del pasado mes de Diciembre de la Intervención Municipal participando que por acoplamiento de personal y bajas de pensionistas se han producido economías en el vigente presupuesto ordinario de 1940.

Se acuerda autorizar al Sr. Interventor para que proceda a redactar una transferencia de créditos, que posteriormente será sometida a la Comisión de Hacienda para su estudio e informe.

Se acuerda facilitar cédula personal a D. Antonio Tovar López y a sus familiares.

Se acuerda concederse vecindad en esta plaza a D. Daniel Rubio García.

Se acuerda aprobar la moción suscrita por varios señores gestores con el que acompañan borrador de instancia para su aprobación y remisión al Excmo. Sr. Alto Comisario, indicando la conveniencia de interesar de esta superior Autoridad recabe por los medios que estime la exención para nuestra ciudad de tener que ingresar en la Caja Central mensualmente cantidades aproximadas a 150.000 pesetas, sobrantes del recargo que se obtiene por el impuesto Pro-Combatientes, el Ayuntamiento, estimando que con la inversión de estos fondos en obras para la construcción de viviendas económicas podría conseguirse en gran parte la solución del angustioso problema de la barraca y viviendas insalubres.

Se acuerda aprobar la liquidación presentada por el musulmán Hamed Ben Hamed de las obras y trabajos realizados en la Escuela Musulmana de Hadú.

Se acuerda invitar al gestor Sr. Ben Amar para que redacte una propuesta de los desembolsos que han de realizarse en la Escuela Musulmana.

Se acuerda conceder una paga extraordinaria en concepto de aguinaldo a los funcionarios y obreros municipales,

Se acuerda formular por escrito a la Delegación del Trabajo sobre la indemnización que ha de corresponderle aquellos obreros eventuales que han de cesar.

Se acuerda requerir a la propietaria de la casa núm. 13 de la calle de Camoens doña Ana Martínez Fernández para el otorgamiento de la correspondiente escritura a favor del Municipio.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 55 minutos.

Ceuta 4 de Enero de 1940.-El Secretario, Alfredo Meca.

1510

## Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO de la sesión ordinaria de primera cita-  
ción celebrada por esta Comisión Gestora, a las  
diez y nueve horas del día 10 de Enero de 1940.

Alcalde-Presidente, Don Fernando López-Canti  
Sánchez; Vocales, don José Gómez-Martínez Almela;  
don Antonio Aguilar López; don Juan Orozco Gar-  
cía; don Antonio Domínguez Villamanta; don Eusta-  
sio Castellanos de Mateo; don Bartolomé Caballero  
Cordón; don Julián Aldazabal Ceberio; don Manuel  
Calatayud Aznar; don Epifanio Hernández Valiente;  
don Camilo Calatayud Ferreres; don Julian Rosende  
y de M. Barbadillo; don Antonio Rayo Ramirez; don  
Constantino López de Pablo; don Alfonso Alvarez  
Adanza; Secretario, don Alfredo Meca y Romero.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el  
acta anterior.

Se acuerda prestar cumplimiento a disposiciones  
oficiales.

Se acuerda establecer, de acuerdo con las Jerar-  
quias sindicales, con carácter provisional, una tarifa es-  
pecial para aquellos vehículos que no dispongan del  
aparato taxímetro o que teniéndolo no esté en perfectas  
condiciones de funcionamiento, de peseta 1,50 por car-  
reras, cualquiera que sea el número de asientos ocupa-  
dos de los que reglamentariamente puede alquilar cada  
uno, y de pesetas 2,50 para los restantes servicios por  
cada media hora o fracción, cuya tarifa regirá hasta que  
en breve plazo sea implantada con carácter definitivo la  
que en estos momentos tiene en estudio la Comisión  
tercera, que queda en el encargo de someterla a la  
Gestora en la sesión próxima para aprobación.

Se acuerda conceder autorización a don Lorenzo  
Expósito López, que desea dedicar al servicio público  
el coche C.E. 1.601.

Se acuerda autorizar a don Juan A. Rodríguez  
Malasaña, para que pueda destinar al servicio público,  
el coche C.E. núm. 1.666.

Se acuerda anunciar concursillo para la designa-  
ción de dos auxiliares temporeros.

Se acuerda conceder a doña María Rodríguez  
Jiménez la pensión anual de 1.000 pesetas.

Se acuerda prestarles aprobación a los extractos  
de acuerdos del mes de diciembre y que se inserten en  
el Boletín Oficial de la ciudad.

Se acuerda aprobar escrito del Banco Hispano  
Americano de esta ciudad, participando que por el con-  
tratista don Manuel Diaz Muriel, se desea llevar a ca-  
bo la sustitución de la fianza de pesetas 22.153,51 im-  
puesta en metálico en concepto de fianza definitiva a  
responder de las obras de construcción de tres bloques  
de viviendas económicas en la barriada del General  
Sanjurjo, por valores de la Deuda Perpétua Interior,  
consistentes en un título de la serie A. núm. 63.703  
con cupón vencimiento 1-4-40 al 1-10-1951, de pe-

setas 500, y otro título de la Serie E. núm. 18.877  
con iguales cupones, de pesetas 25.000 los cuales obran  
en su poder.

Se acuerda prestar aprobación y ratificar acuer-  
dos adoptados durante el año 1939 relativos a com-  
promisos a satisfacer en el curso del actual ejercicio.

Se acuerda concederle pasaje gratuito a doña Il-  
defonsa Beltrán Moya, y sus hijos hasta Málaga y un  
socorro de 225 pesetas, equivalente a una de las men-  
sualidades que percibía su esposo.

Se acuerda a don José Moyal Benzo darle de  
baja en el padrón de habitantes de esta ciudad.

Se acuerda tomar en consideración propuesta con-  
teniendo el proyecto de realizar bloques de viviendas  
para los asociados del Montepío de Funcionarios  
Municipales mediante la movilización de su capi-  
tal social junto con la realización de operaciones de  
créditos, para comenzar en corto plazo las edificaciones  
y la petición de que por el Ayuntamiento se preste el  
aval que precisare para sus negociaciones así como el  
deseo de que se lleve a cabo la expropiación de los te-  
rrenos necesarios en la calle de la Independencia, don-  
de están proyectadas las edificaciones, y pasarla sin pér-  
dida de momento a la Comisión de Hacienda para  
que con todo interés la estudie y proponga lo más con-  
veniente.

Se acuerda ampliar unos acuerdos que suponen  
gastos adoptados en el año anterior en el sentido de  
que deben considerarse como créditos reconocidos para  
su incorporación a las obligaciones del presupuesto or-  
dinario del año en curso.

Se acuerda dar cuenta al Excmo. Sr. Delegado  
del Gobierno y al Sr. Delegado Provincial Sindical  
para que con el rigor necesario se le aplique la sanción  
a que hubiere dado lugar el chofer Enrique Navas  
Canó, dentro de la esfera jerárquica que a cada una de  
dichas autoridades corresponde.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 55 mi-  
nutos.

Ceuta 11 de enero de 1940. - El Secretario Al-  
fredo Meca.

1510

## Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO de la sesión ordinaria de primera cita-  
ción celebrada por la Comisión Gestora de este  
Ilustre Ayuntamiento, el día 17 de enero de  
1940.

Alcalde-Presidente, Don Fernando López-Canti  
Sánchez; Vocales, don Manuel Calatayud Aznar; don  
Bartolomé Caballero Cordón; don Juan Orozco Gar-  
cía; don Julián Rosende y de M. Barbadillo; don  
Antonio [Cazalla Morales; don Alfonso Alvarez  
Adanza; don Camilo Calatayud Ferreres; don Anto-  
nio Rallo Ramírez; Sidi Hamú Ben Amar Yamina;

Secretario, don Alfredo Meca y Romero; Interventor don Luis Martínez y Barrie.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

Acuerda formalizar reclamación ante la Dirección General de Sanidad interesando sea nombrado en propiedad titular del 6.º Distrito, don Claudio Romero Rodríguez.

Se acuerda prestar aprobación al escrito que con fecha 22 de diciembre pasado formula el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cádiz.

Satisfacer, las facturas por suministro de material que pueda presentar al cobro la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de esta ciudad.

Agotar todas las gestiones posibles para el cobro de diversos recibos pendientes de abono, por varios señores de la localidad.

Elevar escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Delegación del Gobierno solicitando el abono de la manutención de detenidos gubernativos.

Conceder excepcionalmente a la Cofradía Nuestra Señora del Carmen, un donativo de 1.000 pesetas, en materiales para las obras de construcción de la Iglesia de la Almabraba.

Se acuerda facilitar a varios vecinos, cédulas personales de la clase que les corresponden:

Se acuerda dar de baja en el padrón de toldos y marquesinas a don Jacobo Bencid Benlisach.

Dar de baja en el padrón de paso de aceras a la S. A. Weil.

Dar de alta en el padrón de alcantarillado a doña Carmen Caparrós Recio.

Establecer concierto conformé propone don José González Guerrero, por un anuncio de la casa Domecq.

Desestimar escrito de doña María Cazorla Núñez, que interesa quede sin efecto un recibo por el arbitrio sobre patentes de bebidas.

Dejar sin efecto la reclamación que formula don Manuel Jiménez Córdoba, interesando se le repaje en la parte proporcional el importe de los derechos municipales por la aplicación de Rayos ultravioletas en la Clínica de Urgencia.

Considerar como ordinario una partida de jabón importada por el comerciante de la localidad don Arón J. Cohen.

Anunciar nuevo concurso para la impresión del Boletín Oficial de la ciudad.

Pasar a informe de las respectivas Comisiones una propuesta general formulada por la Intervención Municipal, interesando se aminoren gastos en los capítulos de hospitalizaciones en la Cruz Roja y otros gastos de beneficencia y obras.

Aprobar propuesta relativa a la concesión de emolumentos especiales a los Sres. Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación en atención al

trabajo que desarrollan con motivo del presupuesto extraordinario.

A propuesta de la Comisión 2.ª y por unanimidad se acuerda autorizar a don Máximo Sanmartín Diz; don Andrés Huertas Jiménez; don Antonio Blanco Carmona; doña Francisca Moreño Quirós; don José López Bellido; don Manuel Mimoso Guerrero y don Ignacio Encina Gil para efectuar las obras que solicitan.

En armonía con lo informado por la Comisión 3.ª y a su propuesta, por unanimidad se acuerda autorizar a don Juan Postigo Carrión; don Miguel Aguilar Márquez; don Manuel Abad Lázaro; don José Martínez Segarra y don José Galván Moreno, para que puedan dedicar varios coches y camionetas al servicio público.

Desestimar la petición formulada por don Hermenegildo Mata Morera, que solicita dedicar a diferentes líneas dos autobuses de su propiedad, actualmente en las líneas de la Puntilla y Hadú.

Prestar aprobación al Reglamento para la prestación del servicio público de taxis en la localidad presentado por la Central Nacional Sindicalista.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Ana Martínez Fernández contra el acuerdo de este Ayuntamiento en expediente de adquisición de la casa de su propiedad núm. 13 de la calle de Camoens.

Se acuerda aprobar hoja de valoración en expropiación de la casa núm. 2 de la Plaza de Ruíz.

Se acuerda abonar la suma de 29.051,76 pesetas acordadas en expediente de expropiación a los propietarios de las casas 62 y 64 de la calle Calvo Sotelo.

Se acuerda elevar la adjudicación provisional a definitiva a favor de don Julio Azuara Martín y por la suma de 15.250 ptas. el derribo de las casas 1 y 3 en la calle Camoens.

Se acuerda elevar a definitiva la adjudicación provisional a favor del contratista don Manuel Salazar Rico, la construcción de 108 nichos y 216 boquillas en el cementerio de Santa Catalina por la suma de 9.800 pesetas.

Se acuerda prestar aprobación al informe emitido por la Alcaldía en el recurso interpuesto por la Oficina del Impuesto sobre bienes de personas jurídicas contra el presupuesto ordinario de esta Corporación.

Dada cuenta de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de los corrientes en el recurso de alzada interpuesto por el ex-recaudador interino de arbitrios don Gabriel Muñoz Rodríguez, por la que se dispone quede firme y subsistente el acuerdo de este Ayuntamiento, destituyéndole del referido cargo.

Dada cuenta de la propuesta redactada por la Secretaría de la Corporación relativa a la forma en que deben ser cubiertas las vacantes de numerosos cargos existentes en este Ayuntamiento a fin de conseguir la



total normalidad en los diferentes servicios, por unanimidad.

Por la intervención municipal se da cuenta de haberse efectuado una primera entrega de recibos pendientes de cobro a la Agencia Ejecutiva.

Acuerda la contestación obtenida en la consulta elevada a la Delegación de Trabajo acerca de las indemnizaciones que moralmente deben concederse a los obreros y funcionarios municipales.

Se acuerda la habilitación de crédito por medio de transferencia a fin de incrementar el capítulo de gastos de representación de la Corporación con las economías obtenidas acordándose por unanimidad prestarles aprobación.

De relación formulada de los créditos pendientes de pago en 1939 y conforme a la propuesta que formula dicho funcionario, por unanimidad. Se acuerda prestarles aprobación.

Aprobar escrito del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas con el que remite un programa de los estudios que deben acometerse para mejorar el abastecimiento de aguas a la población.

Se acuerda habilitar a dicha Jefatura de Obras Públicas para que se vayan librando por este Ayuntamiento con cargo al capítulo especial para este fin del vigente presupuesto extraordinario, las cantidades que por gastos y honorarios den lugar los estudios para determinar la posibilidad de almacenar agua en una o varias de ellas.

Solicitar inmediatamente del Instituto Geológico y Minero de España el envío de Ingenieros especialistas que procedan a estudiar geológicamente la Zona de Soberanía, y que por el Sr. Secretario de la Corporación, puesto de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, se emita informe que oriente jurídicamente y anticipe las ventajas o dificultades que puedan presentarse tras realizados los estudios a que se ha hecho mención.

Queda enterado el Ayuntamiento de que por la Junta Administrativa del sello «Pro Ceuta» de esta ciudad ha sido reintegrado totalmente el anticipo que le fué efectuado.

Se acuerda ceder gratuitamente a la Delegación Provincial de Auxilio Social de Ceuta el solar propiedad de este Ayuntamiento núm. 105 de la calle Falange Española, al objeto de instalar en él un centro de alimentación y otros servicios.

Queda enterado el Ayuntamiento de la distribución de fondos para el mes en curso, que asciende a pesetas 335.861,34.

Queda enterada la Corporación de atto, saluda de S. E. el Jefe de Estado, agradeciendo la felicitación que se le enviara con motivo de su discurso de fin de año.

Igualmente queda enterado el Ayuntamiento de escrito de Excmo. Sr. Ministro del Aire.

Del Excmo. Sr. embajador de España en Portugal agradece atentamente las felicitaciones que oportu-

namente les fueron enviadas con motivo de la festividad de Pascuas y año nuevo, quedando de alla enterada la Corporación.

Es leida una atenta carta que firma el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huelva, acusando recibo y dando las gracias a la Gestora por la aportación de 3.000 pesetas hecha para la entrega a S. E. el Generalísimo de la Espada de la Victoria.

Se acuerda previo examen de las respectivas cuentas, por unanimidad prestar aprobación a varias facturas de diferentes industriales de la localidad.

Igualmente se acuerda abonar con cargo al presupuesto extraordinario los derechos reales de la expropiación de las casas 1 y 3 de la calle Camoens y por la de don Francisco Matías importantes 1.910'25 ptas.

El Sr. Alcalde da cuenta de que en el día de mañana se procederá al comienzo del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Camoens y pide a la Gestora asista al acto que a este objeto tendrá lugar a las 12 de la mañana en dichos edificios.

Se acuerda regular el tránsito de vehículos por dicha vía y que por el Sr. Alcalde se redacte el oportuno Bando al objeto indicado.

Un Sr. Gestor alude al retraso de 24 horas que se produce al pasaje que procedente de la Península ha de embarcar en el vapor Correo, al no esperar éste la llegada del exprés y se interesa de la Compañía Transmediterránea vea el modo de organizar el servicio en forma de que pueda evitarse este enorme perjuicio.

Varios Sres. Gestores interesan y así se acuerda se solicite de la superioridad la instalación de una Sucursal del Banco de España, en vista de las ventajas importantes que ello supone al comercio en general de Ceuta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo la hora de las 21 y 40, extendiéndose la presente acta, que firmarán los señores concurrentes, conmigo, el Secretario, de que Certifico.-Alfredo Meca.

1510

## Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO de la sesión ordinaria de primera citación celebrada por esta Comisión Gestora a las 19 horas del día 24 de Enero de 1940.

Alcalde-Presidente, Don Fernando López-Canti Sánchez; Vocales, don Antonio Aguilar López; don Antonio Domínguez Villamanta; don Bartolomé Ros y Ros; don José Gómez Martínez-Almela; don Manuel Calatayud Aznar; don Epifanio Hernández Valiente; don Julián Rosende y de M. Barbadillo; don Antonio Rallo Ramírez; don Constantino López de Pablo y don Alfonso Alvarez Adanza.

Secretario, don Alfredo Meca y Romero.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda prestar aprobación a las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda incluir en el padrón de vecinos de esta ciudad a don Vicente Román Rico.

Se acuerda prestar aprobación al pliego de condiciones para la confección del Boletín Oficial y anunciar el concurso.

Se acuerda devolver la fianza que a responder de obras realizadas en el Cementerio de Santa Catalina tenía impuesta, don Manuel Salazar Rico, importe pesetas 500.

Se acuerda conceder régimen de devolución de arbitrios al industrial de esta localidad don Julio Azuara Martín.

Se acuerda aprobar decisión de la Alcaldía de haber entregado a los familiares de la Srta. Concepción Serrano, (fallecida) la suma de 79,40 pesetas, como diferencia entre el tope concedido por este Ayuntamiento, en sesión de 13 de diciembre pasado para su inversión en medicamentos y la cantidad realmente invertida en estas atenciones.

Se acuerda prestar conformidad al pliego de condiciones para realizar las obras de reparación de un bache de la calle Calvo Sotelo, importante pesetas 9.683,33, determinándose que se anuncie un concurso abreviado.

Se acuerda facilitarle la suma de 125 pesetas, a la becaria Srta. Dolores Pérez Torres, a los fines indicados.

Se acuerda iniciar los oportunos expedientes de expropiación forzosa de las casas 15 y 17 de la Calle Camoens.

Se acuerda realizar las gestiones pertinentes para la implantación de un Centro Secundario de Higiene.

Se acuerda tomar en consideración propuesta, en la que se interesa la instalación de un reloj en la Iglesia de San Francisco de la Plaza de los Reyes.

Se acuerda aportar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda abonar con cargo al Presupuesto extraordinario un recibo de Antonio Gaona y Eduardo Troyano, importante 1.389,42 pesetas.

Se acuerda iniciar el expediente de expropiación de la casa núm. 14 de la calle de Camoens.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 40 minutos.

Ceuta 25 de Enero de 1940.-El Secretario, Alfredo Meca.

1510

## Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO de la sesión ordinaria de primera citación celebrada por esta Comisión gestora a las diez y nueve horas del día 31 de Enero de 1940.

Alcalde-Presidente, D. Fernando López-Canti Sánchez; Vocales, D. Manuel Calatayud Aznar; don Antonio Aguilar López; D. Bartolomé Caballero Cordón; D. Bartolomé Ros y Ros; D. Eustasio Castellanos de Mateo; D. Antonio Cazalla Morales; don Julián Rosende y de M. Barbadillo; D. Antonio Rallo Ramírez; D. Constantino López de Pablo; don Alfonso Alvarez Adanza; D. Camilo Calatayud Ferreres; D. José Gómez Martínez-Almela; Sidi Hamú Ben Amar Yamina.

Secretario, D. Alfredo Meca y Romero.

Se abre la sesión a las 19 horas aprobándose el acta anterior.

Se acuerda prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.

Se acuerda conceder autorización a don Manuel Gallardo García, para que pueda construir una vivienda de planta baja en la Barriada España, calle Bentolila 70.

Autorizar a don Enrique Gómez para que en terrenos de su propiedad sitios en la parcela núm. 147 del campo exterior pueda construir unos locales para destinarlos a corral de ganado vacuno y de cerda así como una vivienda para guarda.

Permitir a doña Carmen Cobos Ortiz, que pueda efectuar obras de ampliación en la casa que posee en la calle LL de Hadú.

Adquirir de la Casa Biosca, de Barcelona, dos mangueras absorbentes de 7 metros lineales, nueve gafas contra humo y dos gafas contra humos, de calidad especial, con destino al servicio del Parque de Bomberos.

Se acuerda desestimar la petición que formula D. Manuel Córdoba Campano, solicitando que de los fondos municipales se le costee el importe de 15 sesiones de radioterapia.

Desestimar instancia de D. Juan Ríos García, que solicita aplicación gratuita de diatermia a su hijo.

Aprobar escrito de D. Miguel Benitez Romero en súplica de que le sea costeadado el importe de 15 sesiones de diatermia.

Desestimar escrito de la vecina doña Isabel Rodríguez Núñez, solicitando se le facilite unas gafas graduadas a una hija.

Desestimar la petición hecha por la vecina doña Teresa Frías Verduga, solicitando se le facilite una faja abdominal a una hija suya.

Conceder como caso especial y sin que sirva de precedente un socorro de 50 pesetas a doña Adela Vargas Rojas.

Que por el Sr. Arquitecto se disponga la habilitación del solar que este Ayuntamiento posee en la calle Cervantes esquina a González de la Vega, al objeto de destinarlo al estacionamiento de vehículos.

Se acuerda adjudicar al contratista don Rafael Serrano Alvarez, las obras a realizar en la calle Calvo Sotelo.

Se acuerda designar al Caballero Mutilado, Te-

niente Provicional don Juzto Anzala Erdozain para el cargo de Subjefe de la Guardia Municipal con carácter interino y ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor General Jefe Superior de estas Fuerzas Militares al objeto de que sirva autorizar el referido nombramiento, sin perjuicio de que con la celeridad posible se anuncie concurso para la provisión de este cargo en propiedad.

Se acuerda prorrogar por todo el mes de la fecha el período voluntario para la obtención de la cédula personal.

Se acuerda que el padrón de cédulas personales últimamente confeccionado pueda habilitarse para el cobro de este impuesto en el año en curso.

Se acuerda prestar aprobación a la factura remitida por la casa suministradora del material solicitado por el Servicio de Veterinaria, Establecimientos y Vidrierías Llofru, S. A., de Barcelona, cuyo importe asciende a pesetas 139,95, incluido gastos.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda constituir una Comisión Especial que se ocupará con el mayor interés de la construcción en gran escala de numerosas viviendas económicas en las barriadas de la ciudad.

Se acuerda conceder reingreso al veterinario municipal en situación de excedente don Valentín Belinchón Fernández.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 30 minutos.

Ceuta 1.º de Febrero de 1940.-El Secretario, Alfredo Meca.

El Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, acordó aprobar los anteriores extractos de acuerdos.

Insértense en el Boletín Oficial.

Ceuta 15 Febrero 1940.-El Secretario, Alfredo Meca.

1511

## Inspección Provincial de Trabajo CEUTA

Una interesante Orden del Ministerio de Trabajo

La parte dispositiva dice así:

PRIMERO.--A partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación:

a).--La mujer, cabeza de familia, sin otros

ingresos que el que pueda procurar de su trabajo, cuando los hijos sometidos a la Patria o potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimentos físicos etc. no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado de la localidad.

b).--La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquel impedido carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o nó hijos.

c).--La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posición de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d).--Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de esta los Delegados de Trabajos que estimasen a la solicitando como sujeto de derecho y obligación.

SEGUNDO.--Las mujeres que no reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de Trabajo fueren en tal número que se agotasen los personas señaladas en los diferentes casos señalados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquella circunstancia.

TERCERO.--En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino tendrá preferencia en igualdad de condiciones de aditudo o competencia:

a).--Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al servicio de las armas nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieran perecido en análogas condiciones.

b).--Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses de servicio en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual tiempo prestaron servicios en lavaderos o enfermerías del frente.

Para certificar el tiempo mínimo, y por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios femeninos de Falange Española T. y de las J. O. N. S.

CUARTO.--Las Oficinas y Registros y de Colocación, procederan a dar de baja todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan

las condiciones señaladas en la presente disposición.

QUINTO...Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las vigentes disposiciones cuando por las Empresas o Patronos no se acuda a los Organismo de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborales establecidas sin cumplir con la referida obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1939...Año de la Victoria.

BEJUMEA BURIN.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 19 de febrero de 1940

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo,  
ANTONIO CAZALLA.

1512

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal de Responsabilidades políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en expediente de Responsabilidad Política número 84 del año 1939, seguido contra LUIS MANZANETE FLORES, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada contra el mismo el día veintitres de Enero proximo pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de QUINCE MIL PESETAS, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir a los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1513

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente número 77 se ha dictado por el Tribunal la siguiente sentencia.

SENTENCIA NÚM. 141

En la Ciudad de Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de la denuncia presentada por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, contra JOSE REBOLLO MORO, de 47 años de edad, casado, hijo de Santiago y de Esperanza, natural de Cumbres Mayores (Huelva), y dueño del café denominado «El Suizo», con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

RESULTANDO: que en el escrito que dió lugar a la incoación del presente expediente se atribuye, en lo que interesa a los fines de este procedimiento, el haber pertenecido el inculcado a la C. N. T. Partido Republicano Radical Socialista y al Sindicalista y el que durante el Frente Popular en el café de su propiedad se reunían elementos extremistas, tomando acuerdo la C. N. T. sobre actos ilegales cuando su Centro está clausurado, hechos que procede declarar no probados en cuanto interesan a los fines del presente asunto.

RESULTANDO: que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, habiendo presentado escrito de defensa, al que se acompaña certificación de intachable conducta expedida por el Cónsul General de España en Tánger que suplica le sea admitida toda vez que con él trata de desvirtuar una imputación que se le hace despues de la lectura de cargos y en el que suplica se dicte sentencia absolutoria.

CONSIDERANDO: que la declaración de «no probados» consignada en el primer resultado se fundamenta en la prueba de descargo practicada, de la que resulta: Primero. Que seis testigos, solventes, a juicio de este Tribunal y algunos cuyo testimonio ha de reputarse de calificado, deponen en pró del expedientado, desprendiéndose de su apreciación conjunta, que el refe-

rdo sufrió un *boicot* de los elementos extremistas que dejaron de ir a su establecimiento antes del año 1934, sufriendo las consiguientes pérdidas a causa de la expulsión que el mencionado hizo de tales elementos. Segundo. Que de oficio de la Comisaria se desprende no haber pertenecido a ningún Partido Político de Izquierda ni Sindical con posterioridad al primero de Octubre de 1934; y que las relaciones del José Rebollo con los elementos de la C. N. T. fueron anteriores a la fecha indicada. Tercero. Que de certificación expedida por el Consul General de España en Tánger en 16 de Septiembre de 1929, consta que el mencionado en tal Ciudad observó intachable conducta.

**CONSIDERANDO:** que otros informes obrantes coinciden en atribuir al sujeto a expediente el haber estado afiliado a Partidos de significación Izquierdista y ser su café centro de reunión de los de tales ideas, pero ellos no contrarían lo consignado en cuanto a fechas, en el precedente razonamiento y adolecen de inconcreción y falta de coincidencia en su resumen racional.

**CONSIDERANDO:** que no probado que las imputaciones tengan vida con posterioridad a primero de Octubre de 1934, no son sancionables como infracción de las contenidas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, pues según su artículo primero es la fecha indicada la que el Legislador fijó para conceptuar a la persona incurso en las diversas figuras previstas como punibles en el artículo 4.º de la invocada disposición.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con lo que expuesto queda, es procedente la absolución del expedientado.

Vistas las disposiciones citadas; el apartado f) del artículo 26 y los 57 y 60, todos de la nombrada Ley de 9 de Febrero.

**FALLAMOS:** Que debemos absolver y absolvemos a JOSE REBOLLO MORO, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra el mismo seguido. Notifíquese la presente y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos -entre líneas- que vale. Ramón Buesa.-Pedro de Benito. Jacinto Ochoa.-Rubricados.

**PUBLICACION** -Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal Ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.-Juan Batlle.-Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y

para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 el expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, extinguiendo la presente en Ceuta a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

JUAN BATLLE.

1514

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### Cedula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 302 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido MIGUEL GIL CRESPO, vecino que fué de Tetuán, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado, del Protectorado de Marruecos y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,  
Buesa.

1515

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 323 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido ALFONSO NOGALES MEDINA, vecino que fué de Tetuán, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente

de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado, del Protectorado de Marruecos y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a 22 de Febrero de 1940.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa.

1516

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber al expedientado ANTONIO SOTO MOYANO, vecino de esta plaza y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente núm. 344 de 1939, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado, del Protectorado y de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a 22 de Febrero de 1940.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1517

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber al expedientado LUIS ABAD CARRETERO, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente núm. 13 de 1939, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del art. 55 de la Ley de Responsa-

bilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes

Ceuta a 23 de Febrero de 1940.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1518

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente núm. 133 se ha dictado por el Tribunal, la siguiente sentencia.

### SENTENCIA NUM. 144

En la Ciudad de Ceuta a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de proposición para la rebelión, contra LADISLAA ALONSO ALONSO, de 44 años de edad, hija de Francisco y de Inés, natural de Segovia, con domicilio en esta y siendo Ponente el vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

RESULTANDO probado y así se declara que LADISLAA ALONSO ALONSO, de las circunstancias antedichas fué procesada en la causa 762 de 1937 por la Jurisdicción Militar de esta Plaza y condenada en Consejo de Guerra a la pena de seis meses y un día de prisión correccional como autora de un delito de proposición para la rebelión por sentencia que fué aprobada en 20 de Agosto de 1937, apareciendo sustancialmente que en una ocasión en que José Antonio Figueroa, maltrató a una persona insultaba a los de derecha, animándole y gritando viva el Comunismo, levantando el puño y estando afiliada a la Juventud Socialista; careciendo familia y bienes.

RESULTANDO que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.



CONSIDERANDO que el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidad Políticas no incluye el delito de proposición para cometer la rebelión como causa de responsabilidad, y tal omisión, impide castigar en un expediente de la clase del que se trata los hechos sancionados por el Consejo de Guerra, en virtud del principio restrictivo que es base interpretativa en materia de derecho penal.

CONSIDERANDO, que por lo expuesto en el anterior razonamiento procede absolver a la penada por la responsabilidad política que de los hechos ejecutados pudiera derivarse, ya que ellos fueron embarcados en una figura delictiva que no lleva como consecuencia responsabilidad de índole política, pero si aparece que la referida perteneció a la Juventud Socialista, y este hecho es independiente de los actos ejecutados que dá lugar a responsabilidad de la clase indicada, presunta responsabilidad que no pueda vantilarse en este expediente seguido por un trámite especial que impide la defensa de la inculpada por lo que procede deducir el oportuno testimonio y dar cuenta para acordar, en su caso, la instrucción de expediente por el trámite ordinario en el que la nombrada pueda ser oída y ejercer el derecho de defensa.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a LADISLAA ALONSO ALONS ) y como no sujetos a responsabilidad política de los hechos que motivaron la incoación y fallo de la causa 762 de 1937 y se acuerda se duduzca testimonio de lo oportuno y se dé cuenta para resolver acerca de la incoación de expediente, por pertenecer la nombrada a la Juventud Socialista.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa.-Pedro de Benito. - Jacinto Ochoa. - Rubricado.

PUBLICACION. - Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico. - Juan Batlle. - Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al «Boletín Oficial de Ceuta» y sirva de notificación a la expedientada. en ignorado paradero, y a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, extiendo la presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Vatlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1519

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.--En la Ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión contra ADOLFO DE LA TORRE GUILLEN, cuyas generales de Ley no constan, con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ADOLFO DE LA TORRE GUILLEN, hoy sus herederos como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de CINCO MIL PESETAS, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo, cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon Buesa.-Pedro Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,  
Buesa.

1520

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dicta-



do por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de la denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos contra JOSE SANCHEZ FERNANDEZ, hijo de Francisco y de Josefa, de 32 años de edad, casado, natural de Alora (Málaga), zapatero, con domicilio en ésta y hoy en ignorado paradero y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE SANCHEZ FERNANDEZ como comprendido en los apartados b) y e) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la pena de seis años de extrañamiento y a la sanción económica de CINCO MIL pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta de lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la mandamos, firmamos y pronunciamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

1521

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de traición contra CIPRIANO GAGO PEREZ, de 30 años, soltero, natural

de Calañas (Huelva) con domicilio en Alcazarquivir y de oficio Sargento de Regulares y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a CIPRIANO GAGO PEREZ, hoy sus herederos como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de CINCO MIL PESETAS, las que hará efectiva en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1522

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de rebeldía dictado por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión, contra ERNESTO BARRENOCHEA GARCIA DE FREIRE, hijo de Ernesto y de Carmen, de 40 años de edad, casado, natural de Eibar (Guipuzcua) topógrafo, y contratista de obras, con domicilio en Río Martín y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ERNESTO BARRENOCHEA GARCIA DE FREIRE como comprendido en los

apartados e) h) y l) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la pena de trece años de extrañamiento y a la sanción económica de TREINTA MIL PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricado.»

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expedido el presente con el V.º, B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
JUAN BATLLE.

V.º B.º  
El Presidente.  
Buesa.

1523

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. - En la ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta:

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de adhesión a la rebelión contra JOAQUIN RAMOS MAYORGA, de 29 años, casado, natural de Ceuta (Cádiz) con domicilio en Tetuan y de oficio contable, y siendo ponente el vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN RAMOS MALLORGA, hoy sus herederos como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de CUATRO MIL PESETAS las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al con-

denado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricado.

Para que conste y remitir al «Boletín Oficial de Ceuta» y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1524

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia del expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautaciones de Bienes de esta Plaza contra JULIO HUICI MIRANDA, de 46 años de edad, soltero natural de Hinate (Navarra) ex-Catedrático del Instituto Hispano, Marroquí de esta Plaza, con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JULIO HUICI MIRANDA como comprendido en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sin concurrencia de circunstancias. 1.º: A la sanción restrictiva de la actividad de seis años de inhabilitación absoluta. 2.º: A la sanción económica de pago de DIEZ MIL PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en igno-

rado paradero, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ceuta a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
JUAN BATLLE.

V.º B.º  
El Presidente.  
Buesa.

1525

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.--En la Ciudad de Ceuta a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. contra HERMINIO CULEBRAS SOLA, de 38 años de edad, soltero, hijo de Alejandro y Encarnación, natural de Ceuta, escribiente y con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a HERMINIO CULEBRAS SOLA, hoy sus herederos como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de CINCO MIL PESETAS, a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.--Ramón Buesa.-Pedro de Benito.-Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

DON FERNANDO LOPEZ CANTI SANCHEZ  
ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMI-  
SION GESTORA DEL ILUSTRE AYUN-  
TAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HAGO SABER: Que en virtud del acuerdo adoptado por éste Ilustre Ayuntamiento en sesión de 17 de enero último, se convoca un concurso para ocupar con carácter definitivo y con arreglo a lo que determina el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, una vacante de Veterinario con categoría de Entrada, dotada con el haber o gratificación de 3.000 pesetas anuales y conforme al Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Veterinaria de 14 de junio de 1935.

Se considerarán como méritos, únicamente los señalados en el artículo 15 y conforme los trámites que marcan el 12 y siguientes del citado Reglamento.

Esta vacante se convoca por fallecimiento del que la desempeñaba, el aspirante a quien se le adjudique prestará sus servicios solamente en ésta Ciudad y término Municipal que es muy reducido, siendo el censo de población de 52.624 habitantes.

En ésta población como igualmente su término Municipal, por su poca extensión superficial se carece de censo ganadero, pues únicamente existe ganado vacuno y cabrío que se dedican exclusivamente al suministro de leche en la población.

Deberá prestar cuando por turno le corresponda, los servicios pecuarios del Matadero, Mercado, Puestos públicos y demás funciones Sanitarias inherentes a éste cargo.

El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 21 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y estará constituido por el Señor Alcalde o Concejal en quien delegue en representación del Ayuntamiento, el Señor Veterinario de 1.ª, que desempeña en ésta Ciudad las funciones de Delegado Provincial de Higiene Pecuaria, el Señor Inspector Provincial de Sanidad, el Señor Jefe de Veterinaria Militar de ésta Plaza y el Jefe de Negociado de Personal que actuará como Secretario.

Las instancias se presentarán con arreglo a lo que determina el artículo 13 del Reglamento, en el plazo de treinta días en la Inspección Provincial Veterinaria de ésta Plaza en papel de la clase 11.ª y acompañada de la ficha de Mérito

y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

La adjudicación de la plaza se hará a favor del aspirante que acredite más alta puntuación según la firma de Mérito correspondiente (artículo 18 del Reglamento).

El Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta unipersonal y contra el acuerdo de la

Corporación cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Señor Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 17 de febrero de 1940.

El Alcalde

Fernando López Canti

CONFORME:

Inspector Prov.-Higiene Pecuaria

Joaquín Blesa Fernandez

## **Boletín Oficial de Cota**

---

### **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

### **SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.